



Clase de proceso	<b>DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL</b>
Demandante	Yuly Liliana Forero Galeano
Demandado	Otwin Ovidio Correa Lombana
Radicación	50 001 31 10 003 <b>2021 00264 00</b>
Asunto	<b>Inadmite demanda</b>
Fecha de la providencia	Tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- No Identifico correctamente las partes, (domicilio del demandado), (Arts. 90.1 y 82.2 CPG)
- Deberá adecuar el poder y la demanda, atendiendo al tipo de matrimonio celebrado entre las partes (**divorcio de matrimonio civil**).
- No Allego los anexos exigidos, entre ellos el registro de nacimiento vigente del cónyuge demandado, con **nota marginal de registro del matrimonio**, ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP.
- Deberá indicar claramente, cual fue el último domicilio conyugal o común anterior de las partes.
- Allegar la prueba de haber dado estricto cumplimiento al inc 4o de art. 6o de Decreto 806 de 2020.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

**NOTÍFIQUESE**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 51 del 04/08/2021

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria